

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	Número 0039
DEMANDANTE	CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLANUEVA BLOQUES 1,2,3,4,5,5A Y 6 PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS	RAÚL EDUARDO BEDOYA BARÓN SANDRA MILENA BALLESTEROS NOREÑA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00811-00

A continuación, se procederá a estudiar la viabilidad o no de librar el mandamiento de pago que solicita la entidad demandante quien actúa a través de abogado.

En el libelo introductor se solicita que se libre orden de pago por las sumas allí estipuladas en contra de los demandados y que corresponde a la obligación contenida en el certificado expedido por la administradora de la entidad demandante y por los intereses sobre dicho valor desde el momento de su exigibilidad y hasta la cancelación total al igual que por las costas del proceso.

Revisado el libelo demandador se advierte que con el mismo no se allega la prueba de la existencia de la obligación a cargo de los demandados que corresponde al título que preste suficiente mérito ejecutivo enunciado en la demanda, pues lo que se aporta es un certificado expedido por la señora ELSY RAMIREZ DE ARCE, administradora del Conjunto Multifamiliar Villanueva P.H., es decir que quien lo suscribe no es la misma persona que representa a dicha unidad residencial, pues del certificado de existencia y representación que expide el secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales, quien funge como administradora es la señora ELSY RAMIREZ DE ARiAS de acuerdo a la Resolución 1290 del 06 de julio de 2012, prorrogado mediante Acta número 001 del 03 de junio de 2023.

De ahí que no es viable librar mandamiento de pago por no haberse presentado el título valor que respalde la obligación adeudada por los ejecutados, razón por la cual el juzgado no encuentra el sustento de la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado y ordenará la devolución de los demás anexos al ejecutante y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Sin lugar a ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda teniendo en cuenta que los originales reposan en poder de la parte actora.

Tercero: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación

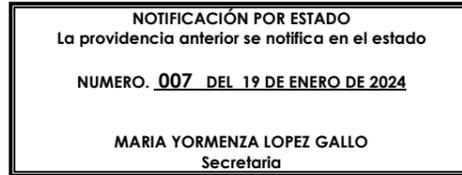
en justicia Siglo XXI.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y capaz al abogado Miguel Ángel Soto González, para que obre en representación de la entidad demandante y conforme al mandato conferido.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez



JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedf25b34f24fe4c959bf463b8fe993596313a7341102d28491b70c1592cf611**

Documento generado en 18/01/2024 11:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>